

SAN ISIDORO DE SEVILLA EN LOS CONCILIOS Y SÍNODOS DE ANDALUCÍA DEL SIGLO VII AL XXI

Miguel Ángel Núñez Beltrán

Doctor en Historia

1. Introducción

No se hace preciso recalcar la gran labor religioso-cultural de Isidoro de Sevilla en su tiempo y la influencia de su obra y pensamiento a lo largo de la historia, tanto como padre de la Iglesia, obispo, intelectual y erudito. En este trabajo nos vamos a ceñir a esta labor reflejada en los concilios y sínodos, en especial de Andalucía, aunque no debamos olvidar su importante participación en concilios nacionales visigodos.

A la muerte de Leandro, obispo de Sevilla, en el año 602, ocupa la sede hispalense su hermano Isidoro, cargo en el que permaneció hasta su muerte en el año 636. La gran personalidad de Isidoro y la valía intelectual reconocida, como clérigo, no sólo en la diócesis sino en la Iglesia hispana, hizo que el nombramiento como obispo de Sevilla fuese inmediato, debido, más allá del parentesco con el metropolitano recién fallecido, a sus méritos. Desde entonces, la actividad de Isidoro de Sevilla y su influencia en Hispana fue notoria.

De su actividad episcopal pueden recordarse los concilios convocados y presididos por él: el II Concilio de Sevilla en el año 619, siguiendo la aureola conciliar de su predecesor Leandro que celebró otro en el 590; posiblemente también un III Concilio Hispalense en el 621 o un IV Concilio en 628 ó 629, cuyas actas no nos han llegado; así mismo la participación y presidencia del IV Concilio de Toledo en el año 633. A ello hay que añadir la influencia en sínodos y concilios posteriores, como en el Concilio Provincial de Sevilla de 1893 celebrado por el cardenal Benedicto Sanz y Forés, en el Sínodo Diocesano de Málaga de 1909 convocado por el obispo Juan Muñoz Herrera y en el Sínodo Diocesano de Sevilla de 1943 presidido por el cardenal Pedro Segura y Sáenz.

2. San Isidoro y los concilios visigodos de Sevilla

Christóbal Báñez de Salcedo, escritor sevillano del siglo XVII, en *Razón sumaria de los Concilios celebrados en la ciudad de Sevilla*¹ alude a dos de los concilios hispalenses mencionados anteriormente presididos por Isidoro de Sevilla.

¹ Esta obra manuscrita, conservada en la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla, se publicó por primera vez dentro del siguiente volumen: SÁNCHEZ HERRERO, J.; HERRERA, A.; NÚÑEZ, M. A.; NÚÑEZ, R.: *Constituciones Conciliares y Sinodales del Arzobispado de Sevilla*. Tomo I: 590 al 1604, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, pp. 45-73. Las referencias sobre esta obra se realizarán a través de esta publicación.

Tras el concilio presidido por Leandro de Sevilla en el 590, en el que, sin duda, participaría como clérigo y teólogo Isidoro, siendo ya obispo de Sevilla convocó y presidió otro en el año 619, siendo rey de Hispania Sisebuto:

“Otro congregó en Sevilla S. Isidoro, su Arzobispo, en los idus, o a treze de noviembre de la Era 657, que es el año 619, reynando Sysebuto, cuyos Actos pareze permanecer enteros.”

En este concilio, en sus trece constituciones, se tratan temas territoriales de las diócesis, asuntos disciplinares y de administración diocesana y aspectos doctrinales como es la herejía monofisita de los acéfalos. En un apartado posterior se analizan las constituciones.

Dos años más tarde, en el año 621, reinando Suintila, Isidoro volvió a presidir un nuevo concilio, cuyas actas no nos han llegado:

“Otro Concilio de Sevilla, que el mismo Hauberto pone en el año 621, reynando Suintila, por estas palabras: Suintila Rex Concilium Hispali contrahit. Concuerda Luitprando en dos cláusulas, de las cuales se pone ahora dividida la primera, que necesita de alguna discusión, y después se dará la segunda que confirma la propuesta de Hauberto.”²

A pesar de que Báñez de Salcedo mencione el 621, no parece que pueda hablarse con seguridad de esta fecha, más bien pudo celebrarse entre los años 622 y 624. La más notable y fidedigna referencia a la celebración de este concilio se halla en una carta de San Braulio, obispo de Zaragoza, dirigida a Isidoro, en la que le pedía que le enviase las actas del mismo³. La cuestión más notable tratada fue la refutación de las posturas defendidas por el obispo llamado Syntario, tal vez hereje arriano.

Tampoco se han conservado las actas y constituciones de un cuarto Concilio presidido por Isidoro, celebrado en el año 628 o el 629. Los profesores José Orlandis Rovira, Domingo Ramos-Lissón y Gonzalo Martínez Díez⁴ lo mencionan y ofrecen una posible explicación a la desaparición de las constituciones de este concilio isidoriano. Parece bastante seguro que en él fue condenado y depuesto de su sede el obispo Marciano de Écija. Este obispo fue acusado de críticas contra el monarca y de inmoralidad con su sierva Ustacia. Marciano, en todo momento, proclamó su inocencia. Diez años después, en el VI Concilio de Toledo de 638, muerto ya Isidoro, se le declaró inocente y fue repuesto en la sede astigitana. A este respecto el citado profesor G. Martínez Díez⁵ ofrece una posible explicación: Marciano, sucesor de San Fulgencio en Ecija, fue acusado falsamente “de graves crímenes” y fue condenado y depuesto en dicho Concilio, presidido por Isidoro; apelada esta sentencia ante los siguientes concilios toledanos, en éstos no sólo fue demostrada su inocencia sino que Marciano fue

² Id., pp. 53-56.

³ Esta carta puede verse en RIESCO TERRERO, L.: *Epistolario de San Braulio. Introducción, edición crítica y traducción*. Universidad de Sevilla, 1975, pp. 64-67, ep. III.

⁴ Cf. ORLANDIS, D. y RAMOS-LISSÓN, J.: *Historia de los Concilios de la España romana y visigoda*. Universidad de Navarra, 1971, pp. 259-260; MARTÍNEZ DÍEZ, G.: *La Colección canónica Hispana*. Tomo I. C.S.I.C. Madrid, pp. 319-321

⁵ Cf. MARTÍNEZ DIEZ, GONZALO: “Hacia la edición crítica de la Hispana”. *MisCELÁNEA COMILLAS. Revista Semestral de Estudios Históricos*. (Madrid), vol. 41 (1964), pp. 377-397.

repuesto en su silla astigitana, por lo que se debió abrigar muy mal recuerdo de ello y no hubo interés por conservar la memoria de su error judicial. Incluso parece que los cánones de este concilio, si alguna vez existieron, habían ya desaparecido en la época visigoda y no han sido recogidos en ninguna recensión posterior de “La Hispana”.

2.1. El II Concilio de Sevilla del año 619

Con todo lo expuesto, queda claro que el concilio más significativo de estos tres concilios hispalenses, en cuanto al personaje que nos ocupa, es el II Concilio hispano-visigodo de Sevilla, el primero de los presididos por Isidoro. Vamos a centrar nuestro estudio en sus cánones⁶.

El texto de sus mismas constituciones dice que se reunieron los obispos llamados para “tratar algunos asuntos eclesiásticos” y, posteriormente algunos autores, por ejemplo el P. Flórez en su *España Sagrada* lo lo expresa de manera explícita escribiendo que “para restaurar la disciplina eclesiástica juntó en Sevilla un Concilio provincial en el año 619”⁷. También Faustino Arévalo en su introducción a la *Opera omnia isidoriana* lo estima así⁸.

Fueron nueve prelados los congregados, entre los que se hallaba el obispo de Ecija Fulgencio, hermano del propio Isidoro. Al comienzo de las actas se indica el nombre de los obispos participantes que al final rubrican las constituciones:

“En el nombre de Jesucristo, Señor y Salvador nuestro, los obispos Isidoro, Bisino, Rufino, Fulgencio, Cambra, Fidencio, Teodulfo y Honorio, que hemos estado reunidos al mismo tiempo en la ciudad hispalense en pro de algunos asuntos eclesiásticos. Así pues, estando nosotros sentados juntos en la sacristía de la iglesia hispalense de la sacrosanta Jerusalén con hombres ilustres, con Sisiclo, jefe de la administración del Estado y con Suanila, jefe de los asuntos fiscales, estando de pie la religiosísima asamblea de los clérigos.”

Y al final de las actas:

“Isidoro en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Sevilla, firmé.

Bisino en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Elvira, firmé.

Rufino en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Medina Sidonia, firmé.

Fulgencio en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Écija, firmé.

Cambra, en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Itálica, firmé.

Fidencio, en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Tucci, firmé.

⁶ Una introducción sobre este concilio, así como el texto de las constituciones y su traducción, puede verse en SÁNCHEZ HERRERO, J.; HERRERA, A.; NÚÑEZ, M. A.; NÚÑEZ, R.: *Constituciones Conciliares...* o. c., pp. 67-75. Acerca de este II Concilio Hispalense seguimos el estudio realizado en esta obra, cuyo texto y referencias se toman de la misma.

⁷ FLÓREZ, Enrique: *Historia Eclesiástica. Tomo IX. : De la provincia antigua de la Bética en común, y de la santa Iglesia de Sevilla en particular.* Madrid, 1752, p. 258.

⁸ Cf. ARÉVALO, Faustino: “Introducción”. En *Sancti Isidori, Hispalensis Episcopi, Opera Omnia*, Vol. 5: Romæ Anno Domini 1797.

Teodulfo, en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Málaga, firmé.

Honorio, en nombre de Cristo, obispo de la iglesia de Córdoba, firmé.”

Respecto al primer concilio celebrado en el 590, aparecen en este los obispos de Málaga y de Medina Sidonia, sin embargo no asistieron los obispos de Niebla y de Guadix, que debieron tener algún impedimento para no hacerlo o se hallaban sus sedes vacantes.

Las sesiones de este concilio se celebraron en la iglesia hispalense de la Sacrosanta Jerusalén, que era el templo metropolitano, consagrado bajo la advocación de San Vicente en la época visigoda. En cuanto a su emplazamiento, unos lo colocan en el lugar que hoy ocupa la iglesia colegial del Salvador, en la que aún se conservan restos arquitectónicos de época visigoda y donde estuvo también el palacio episcopal visigodo; posteriormente se levantaría allí la mezquita aljama. Otros, en un lugar cercano a los actuales Alcázares, pues en el Patio de Banderas se descubrió un baptisterio que algunos quisieron identificar como el de la catedral⁹.

En esta ocasión, junto con los prelados, asistieron dos funcionarios seglares de la administración civil, el gobernador de los intereses públicos Sisiclo y el delegado de los asuntos fiscales Suanila, a los que en el texto se califican como “varones ilustres” y que no sólo debían proporcionar cierto respaldo político y económico al propio arzobispo y al gobierno de su diócesis, sino que representaban claramente la unión de Iglesia y Estado que se había venido consolidando desde el tercer concilio toledano.

Los obispos sufragáneos debieron venir acompañados de algún o algunos asesores de su plena confianza, como Aniano, el diácono de Cabra, que relató la irregularidad que se había cometido en su sede. El metropolitano habría debido convocar a algunos componentes de su propia curia, pues se habla en el primer capítulo de la “asamblea de clérigos” asistente a las sesiones, y posiblemente asistieron algunos padres o representantes de los monasterios de la Bética, según podría deducirse de su capítulo X (“a petición de los padres de los monasterios”). Todo ello no obsta para que, en la introducción a las actas conciliares, se diga que estas sesiones se celebraban con carácter de juntas secretas o a puerta cerrada, si hemos de interpretar la expresión “in secretario” en tal sentido y no con el significado de sacristía, según traducen otros autores.

Tampoco sabemos los días que duraron exactamente estas sesiones, pues, si bien se consigna que fueron trece sesiones (“acciones”), no podemos identificar necesariamente sesión con día pues, si algunas de aquéllas tuvieron que ser muy breves, como se puede deducir de los cánones a que dieron lugar, por ejemplo, la IV sobre ordenaciones ilícitas, otras debieron ocupar mucho tiempo, como las últimas, en la que fue discutida la cuestión de la herejía acéfala, y fue precisada la doctrina ortodoxa, con condenación de la herética, llegándose a la refutación y abjuración del obispo propagador, a cuyo asunto se declara explícitamente al final que fueron dedicadas tres sesiones secretas (“definidas estas cosas por unánime acuerdo en tres sesiones secretas”).

⁹ Sobre este asunto puede verse: BLANCO FREJEIRO, A.: *Historia de Sevilla (De la prehistoria a los visigodos)*. Universidad de Sevilla, 1979.

Constan las actas de trece capítulos, cánones o constituciones, en las que se exponen los asuntos a discusión, las decisiones tomadas y las penas por el incumplimiento de las mismas. Los asuntos tratados, en líneas generales, pueden agruparse en dos grandes apartados: uno referido a la administración y disciplina eclesiástica y otro relacionado con la teología y el dogma. Vinculado a este último tema, premia por su importancia la herejía monofisita de los acéfalos, tratada en los dos últimos cánones. En el primero de ellos, habida cuenta de la presencia en Híspalis de un obispo sirio –lo que parece casi seguro que estaba relacionado con el dominio bizantino en el sur de la región por esos mismos años, y en algunas obras del propio Isidoro se deja entrever su disgusto por el pulular de clérigos orientales acéfalos, “quasi animalia bruta”, por las tierra de la Bética– que seguía esa doctrina herética, se expone el sucinto relato de la forma en que fue convencido del error en que se hallaba, de su abjuración y su conversión a la verdadera fe:

“En la duodécima sesión comenzó a hablarnos un tal Siro, obispo del pueblo de la herejía de los acéfalos, (como él afirma), negando la existencia de dos naturalezas en Cristo y afirmando que la deidad podía padecer. Mientras su confusión de tan gran error era patente a nuestros sentidos, presentados los testimonios sobre la encarnación de nuestro Señor Jesucristo, leídos los pasajes de los santos padres, después le invitamos con todo fervor a la rectitud de la fe verdadera según nuestra modestia sacerdotal. Este oponiendo su participación a los consejos saludables pertinazmente a través de muchos y duraderos conflictos, sin embargo iluminado por la gracia divina abjuró de su propia herejía delante de todos los presentes y confesó dos naturalezas y una persona en un único y mismo Señor nuestro Jesucristo, creyendo que la naturaleza de la deidad no puede padecer y que en la humanidad sola asumió las debilidades de las pasiones y de la cruz. Y convertido, por tanto, y admitido, reveló la confesión de la fe recibida con la obligación de jurar y apareció limpio de todos sus errores. Y alegrándonos por tal mérito, dimos las gracias a Cristo por haberle traído con la gracia divina, después de la maldad de la herejía, a la rectitud de la fe, al que le deseamos que permaneciendo en la fe de Cristo se conserve pura y devotamente.”

(Constitución 12)

En el siguiente y último capítulo de estas actas, el más extenso de ellos, pues abarca más del doble de la totalidad de todos los anteriores puntos, se expone *breviter* la doctrina “de la recta fe” en lo tocante a la cuestión de la existencia de dos naturalezas en Cristo, apoyándose para ello, primeramente, en la Ley y los Profetas y en los escritos evangélicos y apostólicos del Nuevo Testamento y, después, en los textos procedentes de un verdadero “florilegio” de la Patrística desde San Hilario a San Agustín, en una epístola del papa San León y en una cita de San Fulgencio de Ruspe. Todo ello constituye una verdadera definición de fe en este punto, cuya discusión y establecimiento ocupó, según se dice explícitamente, tres sesiones secretas, encontrándose en todo ello, en opinión de los estudiosos, la intervención de Isidoro, con el respaldo de su prodigiosa mente y de su ingente acervo cultural:

“En la decimotercera exposición, creímos que se debía decir algo brevemente respecto a la refutación de aquellos heréticos, que delirando confunden las dos naturalezas de Cristo después de su unión y afirman que la sustancia es pasible en él. Contra las blasfemias de éstos conviene que nosotros presentemos el carácter específico de la doble naturaleza de Cristo en una sola persona y que

manifestemos su pasión en la sola aceptación de la humanidad, para que si por casualidad algunos necios han sido engañados por el error de esta ignorancia, al leer estas cosas se arrepientan y mantengan firmemente la verdad de la recta fe. Pues, sin lugar a dudas, hay muchos necios que, según la voz del Apóstol, sintiendo picazón en los oídos apartan ciertamente su atención y se entregan a las fábulas. Así pues, como enseña la inmaculada fe y la santa iglesia de Dios, confesamos que nuestro Señor Jesucristo nació del Padre fuera del tiempo, dentro del tiempo fue dado a luz del vientre de la gloriosa Virgen María como hombre; y por esto tiene dos naturalezas en una sola persona subsistente, la de la deidad que antes de los siglos fue engendrado y la de la humanidad en la que en los últimos días fue dado a luz; estando en aquella según la forma de Dios, en ésta según la forma de siervo, permaneciendo en aquella igual al Padre, en ésta, sin pecado, semejante a nuestra naturaleza; en aquella invisible, en ésta visible; en aquella inviolable, en ésta pasible; en aquella de la que no ha podido morir, en ésta en la que aceptó la muerte.” (Constitución 13)

Es de suponer que el obispo Isidoro de Sevilla, por su erudición y formación teológica, marcase las líneas doctrinales en este asunto que trastornaba no sólo la fe y el dogma, sino también la misma vida espiritual de la Iglesia bética y que podía acarrear problemas de unión entre los cristianos.

En lo concerniente a las cuestiones relacionadas con la disciplina y administración eclesiástica, cabe diferenciarlas en dos grupos. En las cinco primeras constituciones constan explícitamente quiénes plantearon las correspondientes cuestiones, exposiciones o quejas.

En la primera fue Teodulfo, obispo de Málaga, quien presentó una demanda sobre los territorios de los que su diócesis había sido despojada por antiguas operaciones militares, a consecuencia de las guerras entre bizantinos y godos, que afectaba a “*las iglesias de las ciudades de Écija, Elvira y Cabra. Respecto a este hecho, se acordó que todo territorio que probara haber pertenecido a su iglesia por derecho antiguo antes de la hostilidad militar, se devolviera a su jurisdicción.*” (Constitución 1).

La segunda trata de dilucidar la controversia surgida entre Fulgencio de Écija y Honorio de Córdoba sobre la pertenencia de cierta iglesia o basílica que se hallaba en los límites de sus respectivas diócesis, en concreto “*de cierta basílica, que uno de estos afirmó que era de la Celicense (Peñaflor), el otro de la Reginense (Reina) (...) se acordó que han de enviarse de ambas partes inspectores, de manera que si el límite prefijado con antiguas señales mostrara que la basílica esta situada en la diócesis del poseedor, su eterno dominio pertenezca a la iglesia, cuya la retención es justa. Pero si el límite legítimo no abarca a esta misma basílica pero la prescripción propuesta es probada en tan largo tiempo, la apelación del obispo demandante no valdrá porque la objeción durante treinta años pone silencio a aquella.*” (Constitución 2)

La constitución tercera aborda la reclamación de Cambra, obispo de Itálica acerca de la jurisdicción de un clérigo que se pasó a la iglesia de Córdoba. Se acuerda “*que si ninguna propuesta se alegaba de él, sin más dilación sea devuelto a su propio obispo.*” (Constitución 3)

Las tres constituciones siguientes afrontan ciertas cuestiones de disciplina eclesiástica. El cuarto canon trata las ordenaciones ilícitas llevadas a cabo en Écija en la que se confirieron órdenes a diáconos casados con viudas. A tal respecto, el concilio establece que “*conviene sin duda alguna que éstos sean depuestos del grado recibido*

vanamente y no sean promovidos en adelante al ministerio del diaconado, los cuales se encuentran designados contra los derechos divinos y eclesiásticos.” (Constitución 4). También el canon quinto delibera sobre ordenaciones ilícitas, en este caso de un presbítero y dos diáconos de la diócesis de Cabra. El obispo Aniano, poco antes de morir, les había impuesto las manos, pero un presbítero había pronunciado las fórmulas sacramentales. El concilio decreta que sean “*depuestos del grado sacerdotal o del orden levítico que adquirieron perversamente, sean juzgados en un justo juicio. Pues, tales juzgados con toda razón deben ser removidos, porque han sido descubiertos maliciosamente ordenados.*” (Constitución 5)

Respecto a los seis decretos siguientes, no se indica de quiénes fueron las propuestas, si bien por algún indicio, como, por ejemplo, el lugar donde en algunos de ellos se habían producido los hechos denunciados (Córdoba, Cabra), se podría intuir cuáles fueron sus ponentes. La primera cuestión, expuesta en el canon sexto, se refiere a la deposición ilícita del presbítero Fragitano, de la iglesia de Córdoba y su condena al destierro, aun siendo inocente. Se determina “*que conforme a la decisión conciliar de los antiguos padres, ninguno de nosotros se atreva a depoñer ningún presbítero o diácono sin la intervención del concilio.*” Se establece, asimismo, la doctrina de que los presbíteros “*ciertamente ni podrán ser condenados por un solo juez ni ser apartados de los privilegios de su cargo por uno sólo, sino que presentados en un tribunal conciliar, la ley canónica definirá lo que prescribe sobre ellos.*” (Constitución 6)

El séptimo decreto decide sobre la autoridad y facultad episcopales en el ámbito de ordenación de presbíteros y diáconos, consagración de vírgenes y bendición e imposición de las manos a los fieles en los sacramentos del bautismo y la confirmación. Supone la respuesta a los abusos del obispo Agapito de Córdoba, difunto, que autorizaba para ello a los presbíteros. Determina el concilio que “*aunque con los obispos haya mucha gestión de los ministerios común a aquellos, no obstante unas cosas por la autoridad de la antigua ley, otras también por las recientes reglas eclesiásticas sepan que les están prohibidas, así como la consagración de presbíteros, diáconos y vírgenes, así como el levantamiento de un altar, la bendición o la unción.*” (Constitución 7)

Tema muy diferente es el tratado en el canon octavo, ya que este versa sobre la manera de proceder con los libertos de la Iglesia que cometían alevosamente malas acciones y daños. Este asunto se plantea por la actitud de un liberto, Eliseo de Cabra, a quien el obispo otorgó la libertad. Sin embargo, el liberto pronto olvidó el beneficio recibido y actuó contra el obispo dañando a la iglesia que lo liberó. “*Contra éste justamente se dirige la ingrata acción en la orden de los cánones y de las leyes, para que, no obstante, castigado con la pérdida de la libertad inmerecida sea reintegrado al vínculo de la servidumbre con el que nació*”. Da como razón que “*conviene suprimir más bien que conservar el estado de tales personas, que se dirigen contra su obispo o su iglesia protectora, para que la esclavitud, a los que la libertad es perniciosa, sea saludable y los que dotados de la libertad adquirida han comenzado a enorgullecerse, aprendan a obedecer como súbditos.*” (Constitución 8)

Una cuestión administrativo-organizativa aborda el canon noveno, referido a la figura del economista o administrador de los bienes eclesiásticos: “*Por consiguiente, habiéndolo tratado juntamente, decidimos que cada uno de nosotros, según los decretos de los padres Calcedonenses, nombre para sí un economista de entre el propio clero. Pues, no conviene que un laico sea vicario del obispo y que los seglares juzguen en la*

iglesia. Pues, en un único y mismo oficio no debe haber desigual profesión.” (Constitución 9).

Los decretos décimo y undécimo acometen asuntos relacionados con los monasterios. El primero, sobre la nueva erección de monasterios, decide “*de común acuerdo, a petición de los padres de los monasterios, que los cenobios fundados recientemente en la provincia de la Bética, como también aquellos que son antiguos, permanezcan unidos con una firme y constante estabilidad.*” Por lo mismo se condena con excomunión a quien pretenda “*expoliar en cualquier parte un monasterio por causa de la codicia o destruirlo o disolverlo con alguna simulación de engaño.*” (Constitución 11)

En lo que concierne al decreto undécimo, reglamenta la normativa en torno a los monasterios femeninos. Si bien establece que estén bajo la protección y dirección de los monjes, es preciso rehuir todo tipo de familiaridad de trato o amistad con las monjas:

“*...sean gobernados con la protección y la administración de los monjes. Entonces, pues, tomamos medidas saludables para las vírgenes consagradas a Cristo, cuando le designamos padres espirituales, con cuyas direcciones no solo puedan protegerlas sino también formarlas con sus doctrinas, y sin embargo guardada la cautela de la disciplina alrededor de los monjes, para que alejados del trato personal de éstas, no tengan permiso habitual de acceder hasta el vestíbulo, pero no estará permitido que el abad ni el que está al frente hablar a las vírgenes de Cristo, excepto a la que preside, de nada que se refiera a las instituciones de las costumbres; ni les conviene hablar frecuentemente con la que preside sola sino bajo el testimonio de dos o tres hermanas, de manera que sea rara la visita y la conversación absolutamente breve.*”

Así mismo, se determina que la administración de los bienes de los monasterios femeninos se lleve a cabo por un monje de plena confianza:

“*...ordenando que sea elegido el más experimentado de los monjes, cuyo cuidado sea administrar las fincas rústicas o urbanas de éstas, levantar edificios o atender alguna otra cosa para las necesidades del monasterio, con el fin de que las siervas de Cristo, preocupadas únicamente por el beneficio de su alma vivan solamente para los cultos divinos, se dediquen a sus obras.*” (Constitución 11)

Los cánones de este concilio pueden considerarse obra salida de la pluma de Isidoro de Sevilla. Estas constituciones han sido estudiadas por diversos autores, no sólo de manera específica, sino también con la peculiaridad propia dentro del estudio general de la obra de Isidoro. Entre ellos pueden mencionarse los trabajos de F. Sejourné¹⁰ sobre su acción legislativa y la utilización que hace del Derecho romano y de las leyes visigodas en los decretos de este concilio; José Madoz¹¹ en un florilegio patrístico profundiza sobre la herejía monofisita de los acéfalos con especial hincapié en los decretos 12 y 13 de este concilio, atribuyendo al arzobispo hispalense un vasto

¹⁰ Cf. F. SEJOURNÉ: *St. Isidore de Seville, son rôle dans l'histoire du droit carolingien*. Paris, 1929, pp. 368-493.

¹¹ Cf. MADOZ, José: “El Florilegio Patrístico del II Concilio de Sevilla (a. 619)”. En *Miscellanea Isidoriana. Homenaje a S. Isidoro de Sevilla en el XIII Centenario de su muerte 636 – 4 de abril – 1936*. Roma, 1936, pp. 177-220.

conocimiento de la patrística griega; J. Fontaine¹², en contra de la opinión de Madoz, atribuye a Isidoro cierta desconfianza hacia la lengua griega debido a la existencia en el Imperio Oriental de posturas heréticas, como la monofisita, mientras que en Hispania, desde la conversión de Recaredo, los reyes católicos de Toledo podían ser considerados como los defensores de la ortodoxia romana frente a los orientales heterodoxos.

La lectura atenta de las constituciones del II Concilio Hispalense y también de los estudios sobre el mismo muestran a Isidoro de Sevilla como un obispo de una grandiosa formación intelectual, marcada en este caso por sus amplios conocimientos teológicos y de historia de la Iglesia. Además, provisto de una gran autoridad dentro de la iglesia bética e hispana, que abunda en su capacidad administrativo-organizativa.

En definitiva, las actas conciliares revelan tres de los campos preferentes de la actuación de Isidoro como obispo: la ilustración y justificación teológica del dogma, la disciplina eclesiástica y la vida espiritual, especialmente la monástica.

3. El IV Concilio de Toledo de 633

Puede considerarse que los concilios de Toledo fueron asambleas religiosopolíticas convocadas por el rey, con asistencia de obispos y otros personajes, en las que se tratan temas no sólo religiosos y eclesiásticos sino también relacionados con la vida social, jurídica, administrativa y política del reino visigodo. Dos se celebraron antes de la conversión al catolicismo de Recaredo en el 589 y fueron habituales hasta la caída de los visigodos en el 711.

El Concilio IV de Toledo se celebró en el año 633 en un momento de la revuelta nobiliaria que había depuesto al rey Suintila y entronizado a Sisenando. El nuevo rey, con el fin de legalizar su situación, quizás presionado por los mismos obispos, convocó en diciembre de dicho año este concilio nacional. En él se declaró culpable al rey Suintila y a su familia, se le confiscaron los bienes y se le condenó al destierro. Asistieron 62 obispos y siete presbíteros representantes de otros tantos obispados. Parece que por primera vez asistieron los metropolitanos hispanos de Sevilla, Narbona, Mérida, Toledo, Braga y Tarragona. Firma en primer lugar las actas Isidoro de Sevilla, que fue quien presidió canónicamente el concilio, en lugar del obispo de Toledo. Quizás se debiera a la edad y preeminencia en el episcopado del metropolitano sevillano. Ello hizo que el obispo hispalense inspirara los 75 cánones de que consta.

En el concilio se legisló sobre el signo de la fe, la unificación de las prácticas religiosas litúrgicas de la iglesia visigoda¹³, el patrimonio eclesiástico, la relación de

¹² Véase: FONTAINE, J.: *Isidore de Séville et la culture classique dans l'Espagne wisigothique*. Études Augustiniennes. Paris, 1950. 2 vols.

¹³ “Decimos que el Padre no ha sido hecho ni engendrado por nadie. Afirmamos que el Hijo no ha sido hecho, sino engendrado. Y confesamos que el Espíritu Santo no ha sido creado ni engendrado, sino que procede del Padre y del Hijo”

“En adelante no procedemos en la administración de sacramentos de la Iglesia de manera distinta o chocante, para evitar que nuestra diversidad en el proceder pueda parecer, delante de los ignorantes o de los espíritus rastreadores, como error cismático (...) Guárdese, pues, el mismo modo de orar y cantar en toda España y Galia”

Estas referencias han sido tomadas de VIVES, J. (ed.): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. C. S. I. C. Instituto Enrique Flórez, Barcelona-Madrid, 1964, pp. 187-188 y 199.

dependencia entre la Iglesia y sus esclavos y libertos. Así mismo, se refuerza la disciplina y costumbres del clero y se dedican diez cánones a tratar la cuestión judía. En definitiva, se regulan con rigor los principales problemas de la Iglesia hispana. En todo ello, Isidoro dejó la huella e ilustración, siendo tal vez el redactor de los decretos conciliares.

Teniendo en cuenta los avatares políticos en el que se convocó el concilio, resulta interesante analizar el canon 75, ley fundamental con la que se pretende fortalecer la autoridad del rey y la obediencia de los súbditos, así como establecer el procedimiento visigodo de elección de los reyes, eliminar la sucesión al trono por el regicidio victorioso y el establecimiento de garantías procesales para los reos ante el tribunal real. El mismo título del canon es significativo: “*Sobre la amonestación del pueblo para que no atenten contra los reyes, de la transgresión de la lealtad que prometen a los gobernantes, cómo juzgar la amonestación de los gobernantes, sobre el castigo de los gobernantes que juzgan inicuamente, sobre la execración de Suintila, su esposa y su prole, así como de su hermano Geila y su patrimonio*”.

El canon, en su comienzo, declara la voluntad de los padres conciliares de reforzar la figura del rey, así como guardar la estabilidad social y política del reino:

“*Después de haber establecido algunas cosas tocantes al orden eclesiástico y decretado medidas disciplinarias que tocan a algunas personas, la última decisión de todos nosotros, los obispos, ha sido redactar en presencia de Dios, el último decreto conciliar, que fortalezca la situación de nuestros reyes y dé estabilidad al pueblo de los godos. Tal es la doblez del alma de muchas gentes, como es sabido que desprecian guardar a sus reyes la fidelidad prometida con juramento, y mientras en su corazón abrigan la impiedad de la infidelidad con las palabras apparentan la del juramento, pues juran a sus leyes y después faltan a la fe juramentada (...) Aquellos, como es sabido, se matan con su propia mano olvidándose de su propia salvación, cuando dirigen su fuerza sobre sí mismos o contra sus reyes diciendo el Señor: 'No toquéis a mis súbditos' y David añade: '¿Quién extenderá la mano contra sí mismos o contra el ungido del Señor y será inocente?'. Para los tales no es perjurio evitar los peligros, ni el causar la pérdida de sus reyes*”.

A continuación, el canon despliega diversos enunciados con aplicaciones concretas que vamos a exponer, siguiendo el estudio de José Javier Esparza¹⁴. En primer lugar, afirma que la corona es algo sagrado, a la que los súbditos deben juramento inviolable:

“*Sin duda que es un sacrilegio el violar los pueblos la fe prometida a sus reyes, porque no solo se comete contra ellos una violación de lo pactado, sino también contra Dios, en el nombre del cual se hizo la promesa (...) Por lo cual, si*

¹⁴ Esparza, J. J.: *Visigodos. La verdadera historia de la primera España*. Ed. Esfera de los libros, Madrid, 2018, p. 238 ss.

Este canon ha sido objeto de numerosos estudios, cabe citar, dentro del *Scritorium Isidorianum*, el trabajo de ANGULO ARRANZ, Emilio: *Concilios de Toledo III y IV. La sucesión al trono en la monarquía visigoda*. *Scritorium Isidori Hispalensis*

queremos evitar la ira divina y deseamos trocar su severidad en clemencia, guardemos para con Dios la veneración religiosa y el temor, y permanezcamos hasta la muerte en la fidelidad y promesas que hemos hecho a nuestro reyes”.

Así pues, el rey es intocable y conspirar contra él acarrea la ira de Dios.

Se manifiesta, en segundo lugar, que la corona es electiva y la decisión recae sobre los grupos dominantes:

“Que nadie entre nosotros arrebate atrevidamente el trono. Que nadie excite las discordias civiles entre los ciudadanos. Que nadie prepare la muerte de los reyes, sino que muerto pacíficamente el rey, la nobleza de todo el pueblo, en unión de los obispos, designará de común acuerdo al sucesor en el trono, para que se conserve por nosotros la concordia de la unidad y no se origine alguna división de la patria y del pueblo a causa de la violencia y la ambición”

Por tanto, el concilio concede a la nobleza la legítima aspiración a elegir al rey y establece el proceso de su elección.

El canon declara, en tercer lugar, que la corona es sagrada y la pena para quien rompe la obediencia es la excomunión:

“Cualquiera, pues, de nosotros o de los pueblos de toda España que violare con cualquier conjura o manejo el juramento que hizo a favor de la prosperidad de la patria y del pueblo de los godos y de la conservación de la vida de los reyes, o intentare dar muerte al rey, o debilitare el poder del reino, o usurpare con atrevimiento tiránico el trono del reino sea anatema, en la presencia de Dios Padre y de los ángeles , y arrójesele de la Iglesia católica, a la cual profanó con su perjurio, y sea tenido él y los compañeros de su impiedad, extraños a cualquier reunión de los cristianos.”

Sin embargo, también el poder del rey tiene ciertas limitaciones. Si bien se consagra la naturaleza divina de la corona, se recalcan las limitaciones del rey en el ejercicio de su poder. Respecto a la administración de justicia, no puede actuar a su libre albedrío, sino con rectitud y respeto a la ley divina:

“Y a ti nuestro rey actual y a los futuros reyes en los años venideros, os pedimos con la humildad debida que, mostrándoos moderados y pacíficos para con vuestros súbditos, rijáis los pueblos que os han sido concedidos por Dios, con justicia y piedad, y correspondáis debidamente a Cristo pueblo bienhechor que os eligió, reinando con humildad de corazón y con afición a las buenas obras. Y ninguno de vosotros dará sentencia como juez único en las causas capitales y civiles, sino que se ponga de manifiesto la culpa de los delincuentes en juicio público”.

En caso de un comportamiento inmoral e injusto por parte del rey, merecerá la misma condena de anatema de aquellos que quebrantaren el juramento de fidelidad: la sentencia de anatema.

En definitiva, el canon 75 del IV Concilio de Toledo define las líneas del marco político en el que se desarrolla la elección del rey, elegido por los magnates civiles (nobles) y eclesiásticos (obispos) del reino. Una vez elegido, empero, su figura se convertía en sagrada a quien debían obediencia y fidelidad todos sus súbditos. Así pues, el reino no era propiedad personal del rey, naciendo un concepto de estado que va a identificarse con la patria. Este canon, inspirado y tal vez redactado por el mismo

Isidoro de Sevilla, se convertiría en doctrina de referencia permanente de la legislación y derecho visigodos.

4. La influencia doctrinal de Isidoro de Sevilla en los sínodos y concilio de la Bética

Resulta extraño que no existan referencias de Isidoro en los sínodos y concilios de la Bética de época medieval y moderna. No puede argüirse la falta de veneración hacia la persona de quien brilló por su ilustración y autoridad en tiempos de los visigodos, ya que una de las parroquias fundadas recién conquistada Sevilla por el rey Fernando III en 1248 se hizo bajo su advocación. Sin embargo, en ninguno de los sínodos y concilios bajomedievales y modernos hispalenses, de los que disponemos las actas, se encuentran referencias de Isidoro de Sevilla: ni en las Constituciones Sinodales del cardenal Diego Hurtado de Mendoza de 1490, ni en las Constituciones Conciliares de Diego de Deza de 1512, ni en los sínodos celebrados por el arzobispo Cristóbal de Rojas en el siglo XVI, ni en los más nombrados sínodos del cardenal Rodrigo de Castro en 1586 y del cardenal Fernando Niño de Guevara en 1604, en los que se adapta la vida de la iglesia diocesana a los principios del Concilio de Trento. Lo mismo sucede en los sínodos celebrados en las distintas diócesis de Andalucía. Causa extrañeza porque puede parecer que se produce un cierto olvido de este gran obispo y erudito sevillano. Una de las razones de que los obispos no lo citasen en los sínodos quizás fuese que pese a que “diecisiete años después de su muerte en el Concilio VIII de Toledo (653) lo declara ‘el doctor insigne, la gloria más reciente de la Iglesia católica’” -con palabras de Ursicino Domínguez del Val-. “En los libros litúrgicos romanos su fiesta se celebra el 4 de abril. Contrariamente a lo que se venía creyendo, no fue canonizado en 1598. Inocencia XIII mandó celebrar su fiesta en la Iglesia universal y lo declaró doctor de la Iglesia el 25-IV-1722”¹⁵. Por eso, teniendo en cuenta la escrupulosa doctrina de Trento, este acto papal favoreció un nuevo impulso a la devoción y a la influencia de su doctrina. No será, por tanto, hasta finales del siglo XIX cuando, de manera explícita, el cardenal Benedicto Sanz y Forés, más de doce siglos y medio después de la muerte del metropolitano sevillano, pusiese de manifiesto su influencia doctrinal en el Concilio Provincial de Sevilla de 1893.

4.1. El Concilio Provincial de Sevilla de 1893

El cardenal Benedicto Sanz y Forés convocó concilio provincial, tras el Primer Concilio Vaticano celebrado entre 1869 y 1870. El siglo XIX es un siglo de transformaciones y cambios en Europa y en el mundo, tanto en lo político como en lo social y económico. Las revoluciones liberales y la industrialización suponen una transformación radical en las prácticas política y económica y en la manera de entender las relaciones sociales. Y todo ello, como es obvio, afecta de manera directa a la religión, como agente aglutinador de mentalidades y conductas durante el Antiguo Régimen que se resiste a desaparecer. Dentro del entramado filosófico que sustenta la nueva realidad sociopolítica, aparecen, en ocasiones con furor, nuevas ideologías que

¹⁵ Domínguez del Val, U.: “Isidoro de Sevilla”. *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Tomo II CH-MAN. Instituto Enrique Flórez. CSIC, Madrid, 1972, p. 1212.

chocan frontalmente con la doctrina eclesiástica. Tales son el racionalismo, el liberalismo, el laicismo, el socialismo, el comunismo, el materialismo, el ateísmo, el indiferentismo, el panteísmo, etc., a los que la Iglesia define como los “errores modernos”, que para simplificarse podrían englobarse como “modernismo”, aunque este término en sí pueda aludir a un sentido más específico. La Iglesia se ve en la obligación de dar respuesta a esta nueva realidad, de buscar razonamientos doctrinales ante la modernidad. En este panorama, se convoca para el día cuatro de noviembre de 1893 el sexto concilio de la provincia eclesiástica de Sevilla. Resulta llamativo que se resalte la figura de Isidoro de Sevilla como una de las principales referencias doctrinales en muchos de los temas tratados en el concilio, expresión de su autoridad teológico-doctrinal.

Aparecen 24 referencias como apoyo doctrinal a los decretos conciliares. Comienza el concilio encomendándose a Isidoro como patrono de la diócesis. Desde el principio se recurre a la autoridad doctrinal del obispo sevillano. En la primera parte, *Sobre la Fe y la Doctrina*, se alude al libro de las *Sentencias* al tratar de los peligros de la fe en el momento en el que se celebra el concilio y de que la fe no sólo ha de vivirse en el interior, sino que ha de manifestarse aun en las dificultades, en clara alusión a los cambios que se están experimentando en el siglo:

“Igual que de nada sirve la fe, que se tiene en la palabra y no se cree de corazón, dice el ilustrísimo Doctor nuestro Isidoro, así de nada debe de servir la fe, que se tiene en el corazón, si no se confiesa de palabra.” (Parte I, Título I, 4, p. 34) (*Sentent. Lib. 2, cap. 2, n. 7*)¹⁶

Que escuchen nuestros hijos las palabras del Doctor nuestro Isidoro: “El mal cristiano, que no vive la doctrina según el Evangelio, incluso la misma fe, que cultiva con la palabra, al presentarse la tentación, fácilmente se pierde. Muchos son cristianos solamente en la fe, pero en la obra disienten de la doctrina cristiana” (...) finalmente los que quieren hacerse ricos, caen en la tentación y en la trampa del diablo y algunos se alejaron de la fe. “Muchos, dice también San Isidoro, por causa del deseo terrenal, renunciaron a la misma fe. En efecto, el deseo vendió a Cristo”. Así pues, cuiden a todos de los pecados y sobre todo de la costumbre de pecar: pues, el impío, cuando haya llegado hasta lo más hondo, los despreciará.” (Parte I, Título IV, 3, p. 39) (*Sentent. Lib. 2, cap. 2, n. 12*)

A continuación el concilio exhorta sobre la predicación de la Palabra de Dios, necesaria para fortalecer en la fe a los creyentes. Se hace en un doble sentido: incidiendo en la santidad del que enseña y en la inspiración en las Sagradas Escrituras.

¹⁶ Las citas de las *Constituciones del Concilio Provincial de Sevilla de 1893* se toman de la obra siguiente: NÚÑEZ BELTRÁN, M. A. (coordinador), *Synodicon Baeticum II. Constituciones conciliares y sinodales del Arzobispado de Sevilla. Tomo II. Siglos XIX-XX*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012.

En las referencias se incluyen los siguientes apartados del sínodo: parte, título y número, al que sigue la página en la que se encuentra dentro de la obra citada. Tras la cita, se coloca la referencia a la obra de Isidoro de Sevilla tal como figura en el texto de las constituciones conciliares.

Para ello, se acude también a la doctrina isidoriana a través de la obra *De ecclesiasticis officiis*.

“El que en enseñar e instruir para la salvación está al frente de los pueblos, es necesario que en todas las cosas sea santo, y en ninguna sea reprochable. Pues el que convence a otro del pecado, el mismo debe ser ajeno de los pecados”. (Parte I, Título 4, II, 4, p. 48) (*De Eccl. Offic. Lib. 2*)

“El sermón del presbítero fue creado con la lección de las escrituras, dice S. Jerónimo, a lo que añade nuestro Doctor Isidoro: el conocimiento de las escrituras le es necesario, porque si ha sido erudito en la doctrina y también en el sermón, puede también instruir a los demás, y enseñar a los suyos y refutar a los adversarios. En esta lección de la Sagrada Escritura, dice San Agustín, cada uno encontrará lo que aprendió útilmente en otra parte, y mucho más abundantemente encontrará lo que en ninguna parte aprendió.” (Parte I, Título IV, II, 5, p. 49) (*De Eccl. Offic. Lib. 2*)

Otro asunto importante en el que se aprecia la influencia de Isidoro es el referido a los eclesiásticos. Se realiza mediante los libros de las *Sentencias* y *De ecclesiasticis officiis*.

Se parte de la necesidad de una buena preparación en el seminario, conforme desde antiguo se dicta en el canon XXIV del IV Concilio de Toledo inspirado por el obispo hispalense:

“Toda edad desde la adolescencia está inclinada al mal. Nada, pues, más incierto que la vida de los adolescentes. Por esto, conviene establecer que si los que existen en el clero son jóvenes o adolescentes, todos se detengan en una habitación del atrio, para que pasen los años de la edad peligrosa, no en la lujuria sino en las disciplinas eclesiásticas, asignado un probatísimo anciano, que tengan como maestro de la doctrina.” (Parte IV, Título IV, 0, p. 169)

La preparación para el sacerdocio se inicia en el seminario, pero la instrucción debe ser constante pues, como “dice San Isidoro, primero cada uno estará preparado para comprender lo que lee, a continuación apto para dar a conocer lo que dice”. Para ello, es imprescindible la lectura, la asistencia a conferencias, el estudio, etc., pues “son las palabras de S. Isidoro, del mismo modo que una reunión suele instruir, así el esfuerzo destruye... de ahí también los herejes y los cismas con los que se aniquila la fe, se corrompe la verdad, se rompe la caridad”. (Parte IV, Título III, 1 y 5, p. 167-168) (*Sentent. Lib. III cap. 8 De lectione*)

Dentro de la Iglesia diocesana, “el episcopado es un nombre de peso, no de honor, como escribe San Isidoro, recordando los pesadísimos deberes impuestos sobre nuestros hombros, los Obispos” (Parte IV, Título II, 13, p. 609) (*De eccl. offic. Lib. 2 cap. 5*). Para el gobierno y la atención espiritual del pueblo el obispo se sirve de los sacerdotes. En cuanto a estos, se perfila, basado en la doctrina isidoriana, un estilo de vida ejemplar, plena de santidad, que sirva de modelo al pueblo cristiano. Para ello, como aconseja Isidoro, debe el sacerdote aprovechar la meditación de las Escrituras, acompañada de la oración, movido siempre por la caridad fraterna:

“Entrégate a la epístola divina en la meditación de las Escrituras, escribe nuestro Doctor Isidoro, consagra tu tiempo en la Ley de Dios, acudid con

frecuencia a las divinas epístolas, pues la epístola enseña qué cuidar, muestra qué tener, a dónde te diriges, con la que el sentido y el intelecto se aumenta: mucho aprovechas cuando lees, si haces lo que lees. Todo progreso avanza de la epístola y la meditación. Pues lo que no sabemos, lo aprendemos leyendo, pero lo que hemos aprendido lo conservamos con las meditaciones". (Parte IV, Título II, 4, p. 164) (*Sentent. Lib. 3 cap. 8 De contemptu saeculi; cap. 8 De lectione.*)

"La oración, dice S. Isidoro, es del corazón no de los labios. Pues Dios no atiende las palabras del que suplica sino contempla el corazón del que ora". (Parte IV, Título II, 7, p. 165) (*Senten. Lib. III cap. 7 De oratione*)

"... como dice San Isidoro: "Siempre es bueno orar de corazón: también es bueno con el sonido de la voz glorificar a Dios con himnos espirituales. No es cantar con sólo la voz sino con la intención del corazón, pero, como dice el Apóstol: cantando en vuestros corazones, esto es, no solamente con la voz sino cantando con el corazón, de ahí en otra parte: yo cantaré de espíritu, cantaré también con mi mente". (Parte IV, Título IV, 0, p. 169) (*Sententiar. Lib. E. cap. 7*)

"En cuanto a este hecho, San Isidoro: "Se debe mantener con los santos hombres la unidad de la caridad, y cuanto cada uno se substrae al mundo, tanto es necesario, para que se reúnan la comunidad de los buenos. El que se separa de una sociedad fraterna, se le priva de la participación de la divina caridad. No podrá amar a Dios, el que no reconoce que se equivoca en el amor al prójimo. Cristo es Dios y hombre: por lo tanto no ama totalmente a Cristo el que odia al hombre" (Parte IV, Título II, 10, p. 166) (*Sentent. Lib. 1 cap. 3 De caritate*)

De lo anterior se colige la exigencia de honestidad de vida y costumbres del clero, con recurso igualmente a la obra isidoriana. Se parte de la afirmación de que quien orienta al pueblo en la moralidad y costumbres debe vivir él conforme a la doctrina que predica:

"Y entre los primeros oigan al Doctor nuestro Isidoro: "Primero, sin duda, debe corregirse a sí mismo, el que se dedica a aconsejar (por su oficio) a otros para vivir bien, de manera que en todo se manifieste su forma de vivir y que invite a todos a la buena obra con la doctrina y el trabajo. Pues, mientras permite que ningún vicio reine en él, tiene la fuerza de lograr junto a Dios el permiso por los crímenes de sus súbditos, Pues el que haya perseguido esas cosas, será un útil ministro de Dios y representará al perfecto sacerdocio." (Parte IV, Título I, 1, p. 157) (*De ecclesiast. offic. Lib. 2 cap. 5*)

A continuación, se explaya el concilio, con texto de la obra del metropolitano hispalense, en el rechazo de pecados y costumbres que, si dañan a toda persona, en especial son dañinas para los clérigos, tales como la embriaguez, el juego, la asistencia a espectáculos y banquetes públicos, la dedicación a oficios y negocios mundanos, la admisión de regalos "por los beneficios de la medicina de Dios" (rechazo de la simonía), la huida de honores y ambiciones, de engaños y conjuraciones, la frecuencia de visitas a mujeres viudas y jóvenes, etc. En definitiva, los sacerdotes han de distinguirse por la modestia y humildad y castidad de vida:

“Y puesto que la enemiga de la honestidad y de toda santidad es la borrachera y la embriaguez, de éstas muy atentamente se cuiden todos los clérigos, para que fuertemente no se abrumen sus corazones. “La embriaguez, pues, escribe San Isidoro, crea la perturbación de la mente, el furor del corazón, la llama del deseo”. (Parte IV, Título I, 6, p. 159) (Sentent. Lib. 2 cap. 43)

“... que tengan ante sus ojos todas estas cosas entregadas superficialmente por nuestro santísimo Padre y Doctor Isidoro, en el título de Regulis clericorum: “Así pues, que estos cuiden por la ley de los Padres, que separados de la vida vulgar se abstengan de los placeres del mundo, no intervengan en los espectáculos ni en las pompas; que eviten los banquetes públicos, cuiden los privados no solamente honestos sino incluso sobrios. De ningún modo, se ocupen de la usura, ni de las ocupaciones de torpes lucros, y busquen el interés de algún fraude; que eviten el amor al dinero, como la materia de todos los crímenes; que desprecien los oficios y negocios mundanos, no asciendan a los grados de los honores por ambiciones. Que no reciban regalos por los beneficios de la medicina de Dios; que cuiden los engaños y las conjuraciones; que eviten el odio, la emulación, los celos y la envidia. Que no marchen con la mirada perpleja, ni con la lengua desenfrenada, ni con el gesto petulante y orgulloso, sino que muestren el pudor y la modestia de su mente en el simple hábito y su modo de andar. Que detesten por completo la obscenidad de las palabras como también de las obras. Que eviten las frecuentísimas visitas de las viudas y de las jóvenes, que de ningún modo busquen las amistades de mujeres fuera de la familia, y siempre se afanen en conservar la castidad del cuerpo no violado. También ofrezcan la obediencia debida a los más ancianos, y no se ensalcen a sí mismo con ningún afán de jactancia. Finalmente, que se apliquen en la doctrina, en las epístolas, en los salmos, en los himnos, en los cánticos y en el ejercicio de la servidumbre. Pues tales deben ser quienes se afanan en mostrar que ellos abandonan los cultos divinos, es evidente, que mientras se dedican a la ciencia, administran la gracia de la doctrina a los pueblos”. (Parte IV, Título I, 18, p. 162) (De ecclesiast. offic. Lib. 2 cap. 2)

En cuanto a la vida y costumbres de los cristianos, el concilio acude a la doctrina isidoriana para recalcar la importancia del ayuno y los beneficios espirituales que comporta: fortaleza del espíritu, afianzamiento de la virtud, superación de las tentaciones, etc.:

“La lujuria es vencida con el ayuno, dice S. Isidoro, la abstinencia vence a la carne, frena a la lujuria; rompe el impetu del placer y libera su virtud. Los ayunos son fuertes dardos contra las tentaciones de los demonios. Pues en breve tiempo son vencidos por medio de la abstinencia. De ahí que, la Iglesia da gracias a Dios, el cual con el ayuno corporal retiene los vicios, eleva la mente, concede generosamente la virtud y los premios; y suplicante invoca a él que ofrece premios de sus méritos a los justos y a los pecadores el perdón a través del ayuno”.

“Este ayuno es perfecto y razonable, escribe nuestro Doctor Isidoro, cuando nuestro hombre exteriormente ayuna, en el interior ora. La oración por medio del ayuno penetra más fácilmente en el cielo. Entonces como hombre el efecto espiritual se une a los ángeles y se asocia libremente a Dios. Los ayunos son aceptables a Dios con buenas obras. Pues los que se abstienen de los alimentos y

obran mal, imitan a los demonios, que no tienen alimento y siempre hay maldad. En efecto, aquel que se abstiene bien de los alimentos, ayuna también de los actos de la malicia y de las ambiciones del mundo". (Parte IV, Título IX, 2-3, p. 183) (De off. Eccl. Lib. 1 cap. 18; Sentent. Lib. 3 cap. 43 n. 3)

Entre los vicios a evitar por el buen cristiano se mencionan dos: la embriaguez y el juego, citando a los libros de las *Sentencias* y las *Etimologías*:

"Constantemente se ha de gritar contra el muy pernicioso vicio del hábito de la embriaguez, que daña la misma sana razón, a la que oprime, separando al hombre de su estado, y volviendo a la condición de las bestias; pues "la embriaguez, dice S. Isidoro, enajena la mente de manera que no sabe dónde está." (Parte IV, Título IX, 9, p. 187) (Sentent. Lib. III cap. 43 n. 2)

"Entre otras cosas que en esta época muy triste reportan un gravísimo perjuicio a las almas, a las familias, a toda la sociedad, debe añadirse el juego, que no se ejerce para relajar el ánimo, sino tan sólo por el amor al dinero, y por algunos como cierto arte para obtener excesivos beneficios, y ciertamente con dolo y fraude. "De este arte, dice S. Isidoro, nunca falta el fraude, la mentira y el perjurio, finalmente también el odio y la pérdida de las cosas, de ahí que, también alguna vez, a causa de estos delitos, por las leyes fue prohibido". (Parte IV, Título IX, 18, p. 190) (De Etimolog. Lib. XVIII cap. 68 n. 1.)

4.2. Isidoro de Sevilla en otros sínodos de la Bética

En los sínodos estudiados de la Bética, exceptuando el concilio sevillano del cardenal Sanz y Forés, tan sólo se han encontrado dos referencias. Por cronología, la primera, en el Sínodo Diocesano de Málaga de 1909 convocado por el obispo Juan Muñoz Herrera. Se afirma la licitud para el clero de dedicarse a las artes manuales y agricultura, que servirá para huir del ocio, citando el libro de las *Etimologías*:

*"... que es lícito á los Sacerdotes ocuparse en Artes manuales y en la Agricultura, cuando han de atender á su propio patrimonio, siempre que no sea por afán de enriquecimiento y sin desprecio de su carácter sagrado. De esta licitud dá dos razones el Doctor Angélico: Primera, que el Ministro del Señor cumple así el Precepto intimado á nuestros primeros padres: In sudore vultus tui vesceris pane; y segunda, que de este modo huye el ocio, padre de todos los males; y en este sentido dice San Isidoro en su libro de las Etimologías: Negotium, quasi negans otium. "*¹⁷

La segunda referencia, en el Sínodo Diocesano de Sevilla de 1943 del cardenal Pedro Segura y Saénz, sobre un aspecto de la vida virtuosa de los cristianos, en concreto de la perversión del lujo en la vida, teniendo en cuenta *"la sentencia de San Isidoro de Sevilla, que decía, hablando de las funestas consecuencias del lujo: De él nunca están*

¹⁷ Constituciones Sinodales de la Diócesis de Málaga que hizo y ordenó su Obispo el Excmo. E Iltmo. Señor Dr. Don Juan Muñoz Herrera en el sínodo que celebró el XXVI de diciembre de MCMIX. Málaga. En la imprenta de José Trascastro. MCMIX. (Libro II, sec. I, ti. 12, cap. 5, 42). Las constituciones de este sínodo se incluyen en NÚÑEZ BELTRÁN, M. A. (coordinador): *Synodicon Baeticum IV. Constituciones sinodales de la abadía de Alcalá la Real y de las diócesis de Jaén y Málaga.* Universidad de Sevilla (en imprenta).

ausentes el engaño, la mentira y el perjurio; hemos de agregar todavía más: el odio y el perjuicio de los bienes temporales". (Constitución 165)¹⁸

5. Conclusión

El estudio de los concilios precedentes presenta a Isidoro de Sevilla como una figura preeminente en los momentos históricos que le tocó vivir, la Hispania visigoda. Esta preeminencia queda patente tanto en la presidencia de los concilios hispalenses como en el cuarto concilio toledano. Refleja un reconocimiento de su personalidad, transcendiendo a la doctrina conciliar, en la administración y disciplina eclesiásticas y en las instituciones administrativo-políticas del Estado.

Los concilios muestran un importante trabajo doctrinal llevado a cabo por Isidoro, como convocante en unos casos y presidente en todos. No es aventurado afirmar que de su pluma nacieron las más determinantes decisiones de los decretos conciliares. Reconocido ya entonces por su ilustración y formación cultural expresada en sus numerosas obras escritas, la transcendencia de su figura sobrepasa lo exclusivamente teológico-eclesiástico y se adentra en un campo más amplio de la cultura, destacando su vasto conocimiento de la Sagrada Escritura, de la Patrística, de la Historia, del Derecho, etc. Todo ello hace que esta preeminencia o autoridad intelectual convenga en un reconocimiento de su autoridad en la administración eclesiástica y también en la administración civil o política. No en vano, debido al importante legado de su obra escrita y también a su autoridad en cuestiones eclesiástico-administrativas, es conocido el periodo visigodo en el que él vivió como era isidoriana.

Pero no sólo en su tiempo, sino que su influencia doctrinal transciende su época, a pesar de que pudiera parecer que en algunos momentos sufriera un cierto olvido, como indicaría que no se remarcase su doctrina en los sínodos y concilios hispalenses medievales o modernos. La razón estribaría, como se afirmó anteriormente, en que hasta 1722 no se mandó por el papa Inocencio XIII celebrar su fiesta en la Iglesia universal. Sin embargo, aunque sea en un tema diferente al conciliar, en un análisis de la oratoria sagrada en el siglo XVII se encuentran muchas de sus obras como fuente de inspiración de los predicadores, lo que manifiesta que su autoridad intelectual, teológica y doctrinal persistía¹⁹.

Resulta significativo, en este sentido, que Isidoro de Sevilla aparezca como una de las principales referencias doctrinales en un concilio provincial hispalense a finales del siglo XIX, precisamente en un momento histórico en el que se abre paso la

¹⁸ NÚÑEZ BELTRÁN, M. A. (coordinador): *Synodicon Baeticum II...* o. c., p. 569.

¹⁹ En 325 sermones analizados, 300 de ellos predicados en Sevilla, del siglo XVII, se han encontrado más de cien referencias a la obra isidoriana, citándose los siguientes libros: *Allegoriae quaedam Sacrae Scripturae; De ortu et obitu Patrum; De Veteri et Novi Testamenti quaestionibus; Etymologiarum sive Originum libri XX; Historia gothorum, vandalarum, sueborum; Isaiai testimonia de Christo Domino sive de nativitate Christi sempiterna...; Libri tres sententiarum vel de summo bono*. Más información puede verse en: NÚÑEZ BELTRÁN, M. A.: *La oratoria sagrada de la época del Barroco. Mentalidad, cultura y actitud ante la vida desde los sermones sevillanos del siglos XVII*. Sevilla, Universidad y FOCUS, 2000.

modernidad, lo que manifiesta la actualidad de su doctrina en aspectos como la fe, la espiritualidad y la moralidad cristiana. En definitiva, la figura de Isidoro de Sevilla, bastión doctrinal de la historia medieval española, se presenta también como referente intelectual en los siglos posteriores.